



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-69887660- -APN-DGD#MDP

VISTO los Expedientes Nros.: EX-2022-69887660- -APN-DGD#MDP, EX-2022-39427960- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-44126427- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-44306710- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-44864320- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-47213378- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-47690234- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-48124260- -APN-DPAYRE#MDP, EX-2022-48145980- -APN-DPAYRE#MDP y EX-2022-48227905- -APN-DPAYRE#MDP, los Decretos N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, N° 846 de fecha 4 de noviembre de 2020 y N° 617 de fecha 10 de septiembre de 2021, y la Resolución N° 610 de fecha 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 331/17 estableció un régimen de importación de vehículos con nuevas motorizaciones, esto es vehículos híbridos, eléctricos o a celdas de combustible (hidrógeno), con arancel de importación reducido, diferenciando el alcance de dicha reducción arancelaria a la naturaleza y configuración de los mismos, es decir dependiendo si los referidos vehículos son híbridos o eléctricos o a celdas de combustible (hidrógeno) y, a su vez, si son completos totalmente armados (CBU), completos semidesarmados (SKD) o completos totalmente desarmados (CKD), fijando para cada caso, respectivamente, un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del 5%, 2% o 0 %.

Que con posterioridad, y por Decreto N° 846/20 de fecha 4 de noviembre de 2020, se restableció la vigencia del mencionado Decreto N° 331/17, y luego, con fecha 10 de septiembre de 2021 y mediante el Decreto N° 617/21, se restableció nuevamente la vigencia del Decreto N° 331/17, por un plazo de DIECIOCHO (18) meses y con un cupo máximo de CUATRO MIL QUINIENTAS (4500) unidades, que se compondrá con un cupo de CUATRO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO (4275) unidades destinadas a ser asignadas a las empresas terminales radicadas y con producción en la REPÚBLICA ARGENTINA, mientras que las DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) unidades restantes se destinarán a ser asignadas a los representantes importadores de terminales no radicadas en el país.

Que el Decreto N° 617/21 fue reglamentado por la Resolución N° 610/21 de fecha 27 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la cual se dispuso, mediante su Artículo 3°, que la distribución del cupo previsto para el restablecimiento del régimen, debe realizarse trimestralmente por partes iguales, determinando en consecuencia, para el caso de las solicitudes de terminales con producción nacional, un cupo trimestral de SETECIENTAS TRECE (713) unidades para los trimestres impares y SETECIENTAS DOCE (712) unidades para los trimestres pares, así como, para el caso de solicitudes de empresas representantes de terminales no radicadas en el país, un cupo de TREINTA Y OCHO (38) unidades para los trimestres impares y TREINTA Y SIETE (37) unidades para los trimestres pares.

Que, asimismo, dicha Resolución SIECYGCE N° 610/21, por su Artículo 4°, establece criterios para el caso que las solicitudes superen el cupo que puede asignarse trimestralmente.

Que para el tercer trimestre del período extendido de vigencia dispuesto por el Decreto N° 617/21, se distribuyó un cupo de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.284) vehículos, siendo MIL DOSCIENTOS OCHO (1.208) para las terminales con producción nacional y SETENTA Y SEIS (76) para las representantes importadores de terminales no radicadas en el país, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1° de la Disposición N° 159/2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial.

Que, además, por medio de dicha disposición, se asignó un cupo trimestral total de NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO (935) unidades para las terminales con producción nacional y CUATRO (4) unidades para las empresas representantes de terminales no radicadas en el país (artículos 2° a 8° de la Disposición DNGPI N° 159/2022), quedando un cupo remanente sin asignar de DOSCIENTAS SETENTA Y TRES (273) unidades para las terminales con producción nacional y de SETENTA Y DOS (72) unidades para las representantes importadores de terminales no radicadas en el país, que podrán ser asignadas en el siguiente trimestre.

Que, en lo que respecta a la emisión de los certificados de importación sobre el trimestre mencionado anteriormente, en cumplimiento con lo indicado en el artículo 6° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21, se obtuvo como resultado la emisión de certificados por una totalidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (643) unidades, de las cuales SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (642) unidades fueron para las terminales con producción nacional y UNA (1) unidad hacia la empresa representante importadora de terminales no radicadas en el país, quedando sin emitir certificados por DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (296) unidades – DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) para las terminales con producción nacional y TRES (3) para la empresa representante importadora de terminales no radicadas en el país –.

Que en función de lo indicado anteriormente, quedaría un remanente de SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (641) unidades que pasarán a formar parte del cupo a distribuir en el cuarto trimestre, tal como lo establece el párrafo cuarto del artículo 6° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21. De dichas unidades, QUINIENTAS SESENTA Y SEIS (566) irán a la distribución de cupo de las empresas terminales radicadas y con producción en la REPÚBLICA ARGENTINA, mientras que las SETENTA Y CINCO (75) unidades restantes se destinarán a ser asignadas a los representantes importadores de terminales no radicadas en el país.

Que para el cuarto trimestre del período extendido de vigencia dispuesto por el Decreto N° 617/21, se presentaron solicitudes de cupo de importación promovidas por las firmas RENAULT ARGENTINA S.A., BMW DE ARGENTINA S.A., DITECAR S.A., NORDENWAGEN S.A., PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., FORD ARGENTINA S.C.A., TOYOTA ARGENTINA S.A., VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. y MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U., las cuales se formalizaron por los expedientes citados en el Visto.

Que las restantes solicitudes formalizadas involucran tanto terminales radicadas en el país como empresas representantes de terminales no radicadas en el país.

Que en ambos casos las solicitudes totalizan una cantidad que no supera los cupos trimestrales respectivos, razón por la cual no deben aplicarse los criterios establecidos por el citado Artículo 4° de la Resolución SIECYGCE N° 610/21 reglamentaria del régimen.

Que en atención a las solicitudes de cupo formuladas y dado que no se alcanza el cupo total establecido para este cuarto trimestre del Decreto N° 617/21, de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (1.278) unidades para las terminales radicadas en el país y de CIENTO DOCE (112) unidades para las empresas representantes de terminales no radicadas en el país, corresponde asignar el cupo de MIL CIENTO CATORCE (1.114) unidades a las empresas radicadas en el país y SESENTA Y CUATRO (64) unidades para las empresas representantes de terminales no radicadas en el país.

Que todas las solicitudes efectuadas han sido acompañadas por la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM) o Constancia de Validación de Homologaciones Extranjeras (CVHE) respectiva, cumpliendo de esa manera con el requisito previsto en el Artículo 2° de la citada Resolución SIECYGCE N° 610/21.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante el informe de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales obrante como IF-2022-69979288-APN-DPAYRE#MDP, en el expediente de referencia, se determinó la participación y asignación de cupo para cada una de las empresas solicitantes.

Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 617/21 y su Resolución N° 610/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, el cuarto trimestre el plazo de vigencia se extiende entre los días 15 de junio de 2022 y 14 de septiembre de 2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por la Resolución N° 610/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de MIL TRESCIENTOS NOVENTA (1.390) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, y restablecido por el Decreto N° 617 de fecha 10 de septiembre de 2021 por un plazo de DIECIOCHO (18) meses, correspondiente al cuarto trimestre de este último, es decir al período comprendido entre los días 15 de junio de 2022 y 14 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma RENAULT ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30503317814, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de SEIS (6) unidades del siguiente modelo de vehículo

eléctrico, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
RENAULT	KANGOO ZE	RENAULT KANGOO ZE

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma BMW DE ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30682963464, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de VEINTICINCO (25) unidades del siguiente modelo de vehículo híbrido, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
BMW	X3 xDrive 30e	BMW X3 xDrive 30e

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la firma DITECAR S.A. – C.U.I.T.: 30710793561, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de TREINTA Y CINCO (35) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
VOLVO	XC60 B5	VOLVO XC60 B5
VOLVO	XC40 T5	VOLVO XC40 T5
LAND ROVER	RANGE ROVER EVOQUE	LAND ROVER RANGE ROVER EVOQUE

ARTÍCULO 5°.- Asígnase a la firma NORDENWAGEN S.A. – C.U.I.T.: 30649201532, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CUATRO (4) unidades de los siguientes modelos de vehículos eléctricos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
-------	--------	------------------------

PORSCHE	TAYCAN 4S	TAYCAN 4S
PORSCHE	TAYCAN TURBO	TAYCAN TURBO

ARTÍCULO 6°.- Asígnase a la firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30504744538, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
DS	DS 7 CROSSBACK	DS 7 CROSSBACK
PEUGEOT	3008	3008

ARTÍCULO 7°.- Asígnase a la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES – C.U.I.T.: 30678519681, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de TRESCIENTOS DIECISEIS (316) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
FORD	FORD F-150	FORD F-150
FORD	KUGA FHEV	KUGA FHEV

ARTÍCULO 8°.- Asígnase a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 33679139369, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
-------	--------	------------------------

TOYOTA	RAV4	RAV4
TOYOTA	CAMRY	CAMRY
TOYOTA	C-HR	C-HR
TOYOTA	PRIUS	PRIUS
LEXUS	NX350H	NX350H
LEXUS	RX450H	RX450H
LEXUS	ES300H	ES300H
LEXUS	IS300H	IS300H
LEXUS	UX250H	UX250H

ARTÍCULO 9°.- Asígnase a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. – C.U.I.T.: 30504018845, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de TRESCIENTOS DIEZ (310) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos y eléctricos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
AUDI	A4	A4
AUDI	A4 AVANT	A4 AVANT
AUDI	A4 ALLROAD	A4 ALLROAD
AUDI	A5	A5
AUDI	A5 COUPE	A5 COUPE

AUDI	A5 SPORTBACK	A5 SPORTBACK
AUDI	A5 CABRIO	A5 CABRIO
AUDI	A6	A6
AUDI	A6 ALLROAD	A6 ALLROAD
AUDI	A7	A7
AUDI	A7 SPORTBACK	A7 SPORTBACK
AUDI	Q7	Q7
AUDI	Q8	Q8
AUDI	RSQ8	RSQ8
AUDI	A8	A8
AUDI	A8 L	A8 L
AUDI	E-TRON	E-TRON
AUDI	RS E-TRON GT	RS E-TRON GT

ARTÍCULO 10º.- Asígnase a la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.U. – C.U.I.T.: 30502987360, para el período indicado en el Artículo 1º de la presente medida, un cupo de CIENTO DOCE (112) unidades de los siguientes modelos de vehículos híbridos y eléctricos, que podrán ser importadas con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17:

Marca	Modelo	Denominación Comercial
MERCEDES-BENZ	CLASE C (206)	C 300

MERCEDES-BENZ	238	MERCEDES-AMG E 53 4MATIC+
MERCEDES-BENZ	213	E 450 4MATIC
MERCEDES-BENZ	223	S 500 4MATIC
MERCEDES-BENZ	H1GLE	GLE 450 4MATIC
MERCEDES-BENZ	167	MERCEDES-AMG GLE 53 4MATIC+
MERCEDES-BENZ	F2B	EQA 350 4MATIC

ARTÍCULO 11°.- Notifíquese y archívese.